

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email: [j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 20570-40-89-001-2021-00079-00

A través de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra la señora, ARGELIDA MARIA CARDOZA ARENAS a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por dos (2) pagarés como títulos de recaudos, los cuales se distinguen con No. (i) 024036100012339 y (ii) el 024036100015791 los cuales por haberlos suscritos el demandado prestan merito ejecutivo ensu contra de conformidad a los artículos 422, 430, 431, y 468 ejusdem, motivo por el cual teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibidem), se RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora ARGELIDA MARIA CARDOZA ARENAS, ordenándole que en el término de cinco (5) días, PAGUE a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHOMIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.478.232.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$2.306.714.00 por concepto de capital adeudado, de acuerdo al título exhibido N° 024036100012339, (ii) \$165.661.00 por concepto de intereses remuneratorios; (iii)\$5.857.00 por otros conceptos; (iv) \$15.301.172.00 por concepto de capital adeudado, de acuerdo al título exhibido N° 024036100015791, (v) \$1.223.172.00 por concepto de intereses remuneratorios (vi) \$79.211.00 por otros conceptos.

SEGUNDO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 y 301 del CGP haciendo uso para ello, de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y en el mismo entréguesele en el acto una copia de la demanda consus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º-, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES,

identificado con cédula de ciudadanía N° 8.672.659 y T.P. N° 34.593 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_

Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION que se encuentra para resolver sobre su admisión o inadmisión. Provea.

Pueblo Bello, 28 de octubre de 2021



OSMA CAMELO CARDENAS  
Secretario



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION  
Radicación: 20-570-40-89-001-2021-00077-00  
Demandantes: CARLOS ANTONIO MAFIOL BAUTE y OTROS  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Pueblo Bello, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores CARLOS ANTONIO, FABIOLA, JORGE ANTONIO, MARIA ELENA y RICARDO MAFIOL BAUTE; GINA ESTEFANIA y JAIME EDUARDO MAFIOL PERTUZ quienes mediante apoderado judicial están promoviendo ante este juzgado el PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAR LA FALSA TRADICION que prevé la ley 1561 de 2012, la cual exige unos requisitos y anexos previos a la calificación de la demanda, frente a los cuales el despacho observa la siguiente falencia:

**1º-** El plano aportado no señala el nombre completo e identificación de todos los colindantes actuales del predio, tampoco cual es la destinación económica del mismo y la vigencia de dicha información, de conformidad con el art. 11 literal c de la Ley 1561 de 2012.

Esta circunstancia hace inadmisibles las demandas por las causales 1 y 2, art. 90 del C.G.P., lo cual procederá a declarar el despacho, ordenando también que la misma permanezca en la secretaria del juzgado por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada por quien la presentó, so pena de su rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo municipal de Pueblo Bello (cesar),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE demanda VERBAL ESPECIAL PARA SANEAR LA FALSA TRADICION conforme a la Ley 1561 de 2012, presentada por los señores CARLOS ANTONIO, FABIOLA, JORGE ANTONIO, MARIA ELENA y RICARDO MAFIOL BAUTE; GINA ESTEFANIA y JAIME EDUARDO MAFIOL PERTUZ, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Déjese la demanda en la secretaría del juzgado a disposición de quien la presentó, para que la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado judicial de los demandantes dentro del presente asunto, al doctor RICARDO MAFIOL BAUTE, abogado inscrito (art. 5 decreto 806/20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

Secretario